

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA N° 533

SANTIAGO, 11 NOV. 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.641, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; y la Resolución 1.600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) El contrato suscrito entre el Consejo Nacional de Televisión y **Sergio Valenzuela Roco**, con fecha 14 de octubre de 2013, contrato que consideran servicios de apoyo en producción para jornadas regionales, que se realizarán durante el presente año.
- b) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a)

RESUELVO:

1º Páguese a **Sergio Valenzuela Roco**, Run: 5.254.447-5, hasta **\$365.000** bruto, año 2013.

2º Para el pago será menester presentar la correspondiente Boleta de Honorarios con anticipación, con la visación del Director Nacional del Programa Novasur y Coordinador Nacional del CNTV y una vez ejecutada cada una de las jornadas correspondientes.

El pago considerará \$1.000.- por cada Unidad Educativa que asista a la Jornada y \$12.000.- por el apoyo directo durante la realización de la Jornada.

3º Impútese los gastos que irroga este pago al Subtítulo 24, Ítem 03 y Asignación 563, del Presupuesto del año 2013 del Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES


HERMAN CHADWICK PIÑERA
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Televisión





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Santiago, a 14 de octubre del año 2013, comparecen por una parte, don **Sergio Valenzuela Roco**, chileno, Técnico Comercial, cédula nacional de identidad 5.254.447-5, domiciliado en calle Enrique Molina Garmendia N°1300, dpto.. N°404, ciudad La Serena, Región de Coquimbo, y, por otra, el **Consejo Nacional de Televisión**, Rut N° 60.909.000-6, órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonios propios en adelante el Consejo, representado por su Presidente señor Herman Chadwick Piñera, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992-4, ambos domiciliados en Mar del Plata N°2147, Providencia, Santiago, quienes han convenido lo siguiente:

Primero: El Consejo contrata los servicios de **Sergio Valenzuela Roco**, para apoyar en Administrativamente en máximo 5 jornadas al Agente Público de la Región de Coquimbo durante el presente año. El Consejo encomienda a la persona contratada las siguientes labores durante el año 2013:

Apoyo Administrativo:

- Convocatoria, es decir, contactar telefónicamente a los representantes de las Unidades Educativas invitadas y reenviar el oficio vía correo electrónico, con el fin de confirmar a los asistentes.
- Preparación de carpetas y materiales.
- Recibimiento de los invitados.
- Apoyo logístico durante la jornada.

Segundo: Segundo: Los honorarios corresponderán a \$1.000.- (mil pesos) por cada Unidad Educativa que asista a la Jornada y \$12.000.- (doce mil pesos) por el apoyo directo durante de la misma. El total bruto de dichos honorarios no podrá exceder la suma de \$365.000.- (trescientos sesenta y cinco mil pesos, impuestos incluidos).

Para el pago será menester presentar un informe visado por la Agente Público Regional de Coquimbo y la correspondiente boleta de honorarios con anticipación y Visto Bueno del Director de Novasur.

Tercero: La persona contratada prestará sus servicios sin sujeción a un lugar ni horario de trabajo específico, adecuándose a las normas establecidas en este contrato y a las instrucciones que le imparta el Director de Novasur, respecto de los contenidos, forma y plazo de entrega del apoyo Administrativo y de Producción para el Programa de Novasur en la Región de Coquimbo.

Cuarto: El Director de Novasur será el responsable de controlar, verificar y aprobar el cumplimiento oportuno del proceso del apoyo administrativo. Además, se obliga a



proporcionar toda la información que se le solicite. Para la prestación del servicio definido no se le considerará como funcionario del Consejo para ningún efecto legal ni se le aplicarán las normas del Estatuto Administrativo.

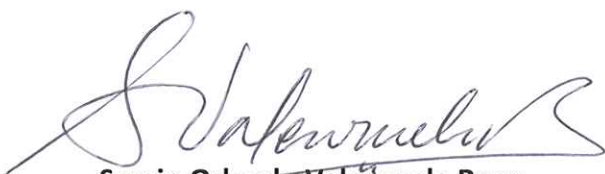
Quinto: El Consejo Nacional de Televisión podrá dar término al presente contrato, en cualquier tiempo y sin derecho a indemnización de ninguna especie, si la persona contratada no cumple con las obligaciones que se le imponen en este contrato o las instrucciones que le hayan sido impartidas por el responsable de controlar y verificar su cumplimiento. En la eventualidad de que se ponga término anticipado a este contrato, los honorarios a suma alzada se rebajarán de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

Sexto: La persona contratada estará sujeta a lo establecido en el artículo 56 de la Ley N°18.575, que pasa a formar parte integrante de este contrato.

Séptimo: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Octavo: El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y data, quedando uno en poder de la interesada y dos en poder del Consejo Nacional de Televisión.

Noveno: La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez.



Sergio Orlando Valenzuela Roco
Rut 5.254.447-5



Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional De Televisión

